Expediente: **199/10-I2**
Carátula: **VALDEZ RUBEN ALFREDO C/ BRITO ERNESTO RAMON Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27294306329 - PEREZ, PASCUAL SEGUNDO-DEMANDADO
20927048443 - VALDEZ, RUBEN ALFREDO-ACTOR
90000000000 - GARCIA, DANIEL LISANDRO-POR DERECHO PROPIO
20338879327 - BRITO, ERNESTO RAMON-DEMANDADO
27294306329 - PEREZ BAZZANO, SERGIO DANIEL-DEMANDADO
90000000000 - PEREZ BAZANO, SERGIO-DEMANDADO
27294306329 - MENHIRES DE TUCUMAN S.H., -DEMANDADO
90000000000 - PEREZ, PASCUAL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 199/10-I2

H103024607233

JUICIO: VALDEZ RUBEN ALFREDO c/ BRITO ERNESTO RAMON Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023.-

VISTO: Para dictar sentencia de trance y remate, y

RESULTA

Mediante presentación de fecha 17/8/2022 y 21/09/2022, el letrado Dr. Alberto Toro por derecho propio, inicia ejecución de honorarios, por encontrarse firme la sentencia de fecha 8/04/2021.

Mediante providencia de fecha 28/09/2022 se ordena intimar a la demandada al pago de los honorarios por la suma de $ 18.350, más el 10% de aportes previsionales (art 26 inc. K ley 6.059) y más la suma de $ 2.000 por acrecidas.

En fecha 4/10/2022 se depositó el mandamiento de intimación de pago en casillero digital de la letrada apoderada de los demandados, sin que hasta el día de la fecha se haya cumplido con el pago de honorarios.

Por providencia dictada en fecha 25/08/2023 se ordena pasar a resolver sentencia de trance y remate.

CONSIDERANDO

Traído los autos a resolver y teniendo en cuenta que la demandada en autos, Ernesto Ramón Brito, Menhires de Tucumán SH, Pascual Pérez y Sergio Pérez Bazzano, fueron intimados de pago y en el mismo acto citada de remate, a fin de que en el perentorio término de cinco días oponga las

excepciones legales que pudieren corresponderle, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la presente ejecución.

Tal medida fue practicada en el casillero de su letrada apoderada, conforme constancias de autos con fecha 4/10/2022, y habiendo vencido el plazo establecido la parte notificada no ha dado cumplimiento con lo intimado, ni ha opuesto excepciones legitimas.

Al respecto, es importante destacar que es pacifica la Jurisprudencia en el sentido que las "intimaciones de pago" en las "ejecuciones de honorarios" deben ser practicadas en el domicilio legal constituido; habiéndose expresado Nuestro Superior Tribunal lo siguiente:

"...*En la especie tratándose de la intimación de pago en un incidente de ejecución de honorarios, la citación debía ser hecha a la parte en el casillero de notificaciones de su apoderado (*arg. Arts. 25 ley 5480; 66, 72, 73, 75 CPCC; Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores, comentario art. 25 Ley 5480, págs. 122 2° parr., 123)..." (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -Sala Civil y Penal - DRES.; GANDUR -BRITO - AREA MAIDANA. In re: COMUNA RURAL LA TRINIDAD VS AZUCARERA LA TRINIDAD S.A. S/APREMIOS. Sent: 4 Fecha Sentencia 04/02/2005- Registro: 00016033-00. En igual sentido: CÁMARA CIIVL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2.- Nro. Sent: 279 Fecha Sentencia 05/06/2018; Sentencia n° .118. "Bella Cup. S.A. Vs Dipelco Papelería De Rubén H. Tosi Y/O. S/ Cobros (Ordinario)" del 22/03/2017. CCC.: Sala III.; y Sentencia n°: 432. "Raiden Lascano, Guillermo Cesar Y Otro Vs. Givori, Raul y Otro S/Daños y Perjuicios" del 09/09/2019 CCC.: Sala II, entre otros.-

En consecuencia, habiéndose practicado la intimación de pago en legal forma, y habiendo vencido el plazo legal para oponer excepciones legítimas sin que se haya deducido ninguna defensa, ni cumplido el pago; corresponde dictar sentencia sin más trámite. Así lo declaro.

Costas, en la presente incidencia son a cargo de la parte demandada por ser esta quien dio motivo a la interposición de la presente incidencia.

Finalmente corresponde reserva pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para la etapa oportuna.

Por ello

RESUELVO

I.-LLEVAR ADELANTE, la presente ejecución por honorarios promovida por el letrado Alberto Toro, por derecho propio en contra de los demandados **Ernesto Ramón Brito, Menhires de Tucumán SH, Pascual Pérez y Sergio Pérez Bazzano**, hasta hacerse la parte acreedora del íntegro pago del monto reclamado de $ 18.350., con más la suma de $ 1835,por aportes

previsionales, con más sus intereses ya determinados en la sentencia defintiva, gastos y costas-

II.-RESERVAR, pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

IV.- COSTAS Y HONORARIOS, como se consideran

III.- NOTIFIQUESE, la presente en el domicilio real del ejecutado.-

ARCHIVESE REGISTRESE Y HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/08/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.